

Recurso 123/2021

Resolución 144/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de abril de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA** y **VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 22 de febrero de 2021, por el que se clasifican las ofertas y contra el informe técnico de fecha 10 de febrero sobre valoración de las ofertas del contrato denominado “Servicio de limpieza en diversas dependencias provinciales de la Diputación de Almería” (Expte. 2020/D22200/006-302/00006), en relación al lote 3, promovido por la Diputación Provincial de Almería, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El mismo día, los pliegos de la contratación fueron puestos a disposición de los licitadores a través del citado perfil. Con posterioridad, el 10 de julio de 2020 se publicó en el perfil de contratante el anuncio de rectificación de los pliegos y los propios pliegos rectificados.



El valor estimado del contrato asciende a 6.162.942,44 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 18 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Registro del Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por las entidades ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA y VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. contra el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 22 de febrero de 2021, por el que se clasifican las ofertas y contra el informe técnico de fecha 10 de febrero sobre las ofertas del contrato denominado “Servicio de limpieza en diversas dependencias provinciales de la Diputación de Almería” (Expte. 2020/D22200/006-302/00006), en relación al lote 3. En su escrito la recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

CUARTO. Mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2021, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación, el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones a la medida cautelar de suspensión y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. El 24 de marzo de 2021 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, la documentación requerida.

QUINTO. El 7 de abril de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de la entidades ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA y VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U., en el que solicitan que se las tenga por desistidas del recurso especial presentado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por una Diputación andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 21 de noviembre de 2012 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería, al amparo del artículo 10.3 del citado Decreto 332/2011, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se registrará por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes»*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad»*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.



Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni realizar pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por por las entidades **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA y VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 22 de febrero de 2021, por el que se clasifican las ofertas y contra el informe técnico de fecha 10 de febrero sobre valoración de las ofertas del contrato denominado “Servicio de limpieza en diversas dependencias provinciales de la Diputación Provincial de Almería.” (Expte. 2020/D22200/006-302/00006), en relación al lote 3, promovido por la Diputación Provincial de Almería y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

